



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE OCTUBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ALMENDRO,
DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-093-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ALMENDRO, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; por lo que la Delegación Central con sede en la ciudad de Juigalpa de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **ARP-06-013-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Miriam del Socorro Argüello Martínez**, alcaldesa; **Prudencio Ríos Ríos**, vicealcalde/exconcejal propietario; **Rosa Alba Barraza Espinoza**, secretaria del Concejo Municipal/exconcejal suplente; **Jusmara Alejandrina Urbina Leiva**, directora administrativa financiera; **Ángela Alejandra Ruiz**, responsable de contabilidad y presupuesto; **Heyling Deyanira Vega Avalos**, directora de proyectos; **Keyssi Auxiliadora Sequeira Vega**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Julio Josué Bustamante Jarquín**, responsable de recursos humanos; **Katherine de la Cruz Huete Rosales**, responsable de administración tributaria; **Carlos Enrique Gatica Rodríguez**, responsable de catastro; **Judielka Odilis Siles Reyes**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Reynaldo Galeano Orosco**, exalcalde; **Lesvia Rojas Avilés**, exdirectora administrativa financiera; **Marlon Noel Ruiz Urrutia**, exdirector de proyectos; **Juana de la Cruz Jaime Gaitán**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones; **Gloria Massiel Sevilla Avilés**, exsecretaria del Concejo Municipal; **Pastora de Jesús López Téllez**, exresponsable de contabilidad y presupuesto; **Lilliam del Socorro Jiménez Córdoba**, ex vicealcaldesa, todos de la municipalidad auditada y **Alexander Antonio Obando Morales**, contratista, a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de El Almendro, departamento de Río San Juan. 3.



De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha siete de octubre del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de El Almendro, departamento de Río San Juan, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintiuno. **2) La información financiera complementaria**, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, consistentes en: **a) Diferencias entre las disponibilidades presentadas al inicio y final del año en el informe de cierre y los registros contables de las disponibilidades de efectivo en caja y banco, así como falta de elaboración de conciliaciones bancarias; b) Uso inadecuado de libros de banco que utiliza el Área de Contabilidad de las cuentas bancarias de la municipalidad; c) Formularios utilizados para el respaldo de las operaciones financieras y administrativas, no son prenumerados; d) Falta de normativa y manuales de procedimiento en áreas sustantivas y de apoyo de la municipalidad; e) Uso inadecuado del Libro de Actas de la Secretaría del Concejo Municipal en el año dos mil veintiuno; f) Ingresos codificados y registrados erróneamente en el Sistema Contable que llevó la municipalidad en el año dos mil veintiuno, así como falta de regulación y control de los ingresos recaudados y depositados por la municipalidad; g) Debilidades de control en los bienes de la municipalidad; h) Falta de supervisión en la administración de los recursos humanos; i) La municipalidad no cuenta con una caución para la protección de los recursos bajo la responsabilidad de los servidores públicos municipales; j) Desembolso en concepto de alimentos para actividades de la municipalidad, se registraron erróneamente y, no se adjunta la lista del personal que consume los alimentos, como parte de la documentación de respaldo; k) Falta de aplicación de la Normativa para la Administración de Expedientes de Contratación; y l) Deficiencia en el proceso de supervisión en las fases de diseño, fase previa a la ejecución y etapa de ejecución de algunos proyectos ejecutados en el año dos mil veintiuno.** **4) El Informe sobre el cumplimiento a las normas jurídicas** La Alcaldía Municipal de El Almendro, departamento de Río San Juan, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables, a excepción de los hallazgos de



cumplimiento, consistente en: a) Adquisiciones de bienes y servicios sin someterse a ningún proceso de contratación y algunos sin incluirse en el Plan General de Adquisiciones; b) Expedientes de proceso de contratación simplificada, sin remitirse a la Contraloría General de la República y sin registrar el contrato en el Portal Único de Contratación; y c) Falta de fundamentación de la prescindencia de las fianzas o garantías en los proyectos ejecutados bajo la modalidad de compras por cotización de menor cuantía; contraviniendo lo establecido en los artículos 7, 10, 29, 57 y 65 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 6, literales a) y c), 24 literales a), c) y d), 95, literales c), e) y h), 108 párrafo segundo, y 181 párrafo in fine, del Reglamento General a la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 20, numeral 27) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 6, 7 literal c), 9, literales b) y c), 17, literal a), 19, literal b), 20, 33 literales c), e) y f), 43 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de la Modalidad Procedimental de Compras por Cotización; 18 párrafo segundo, 24 párrafo tercero, de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificada; Manual de Organización y Funciones, Responsabilidad de la Dirección Administrativa; 3 de la Circular Administrativa No. 1-2017 y Circular Administrativa No. 1-2018 vigente a esa fecha, emitidas por la Contraloría General de la República; y numerales 2.11 y 7.2 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; y 5) Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** de nueve (9) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de referencia ARP-06-134-18, de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-1492-18, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho; la Alcaldía Municipal de El Almendro, departamento de Río San Juan, implementó cuatro (4) recomendaciones, una (1) en proceso de implementación y cuatro (4) no han sido implementadas; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que



se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; asimismo, falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Almendro, departamento de Río San Juan, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditoría previa, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **ARP-06-013-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ALMENDRO, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente



fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.

TERCERO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Miriam del Socorro Argüello Martínez**, alcaldesa; **Prudencio Ríos Ríos**, vicealcalde/exconcejal propietario; **Rosa Alba Barraza Espinoza**, secretaria del Concejo Municipal/exconcejal suplente; **Jusmara Alejandrina Urbina Leiva**, directora administrativa financiera; **Ángela Alejandra Ruiz**, responsable de contabilidad y presupuesto; **Heyling Deyanira Vega Avalos**, directora de proyectos; **Keyssi Auxiliadora Sequeira Vega**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Julio Josué Bustamante Jarquín**, responsable de recursos humanos; **Katherine de la Cruz Huete Rosales**, responsable de administración tributaria; **Carlos Enrique Gatica Rodríguez**, responsable de catastro; **Judielka Odilis Siles Reyes**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Reynaldo Galeano Orosco**, exalcalde; **Lesvia Rojas Avilés**, exdirectora administrativa financiera; **Marlon Noel Ruiz Urrutia**, exdirector de proyectos; **Juana de la Cruz Jaime Gaitán**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones; **Gloria Massiel Sevilla Avilés**, exsecretaria del Concejo Municipal; **Pastora de Jesús López Téllez**, exresponsable de contabilidad y presupuesto; **Lilliam del Socorro Jiménez Córdoba**, ex vicealcaldesa, todos de la municipalidad auditada y **Alexander Antonio Obando Morales**, contratista, a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de El Almendro, departamento de Río San Juan.

CUARTO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Almendro, departamento de Río San Juan, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

QUINTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a



efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y tres (1363) de las diez de la mañana del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/ MLZ/FJGG